

GOBIERNO ESCOLAR

CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 23 del decreto 1860

1. Tomar las decisiones que afectan el funcionamiento de la institución y que no sean competencia de otra autoridad.
2. Servir de instancia para resolver los conflictos entre los docentes y administrativos con los estudiantes del plantel educativo.
3. Adoptar el reglamento de la institución de conformidad con las normas vigentes.
4. Fijar los criterios para la asignación de cupos disponibles.
5. Asumir la defensa y garantía de los derechos de toda la comunidad educativa cuando alguno de sus miembros se siente lesionado.
6. Aprobar el plan anual de actualización del personal de la institución presentada por el rector.
7. Participar en la planeación y evaluación del proyecto educativo institucional del currículo y del plan de estudios y someterlos a consideración de la secretaría de educación respectiva o del organismo que haga sus veces para que verifique el cumplimiento de los requisitos.
8. Estimular y controlar el buen funcionamiento de la institución educativa.
9. Establecer estímulos y sanciones para el buen desempeño académico y social del estudiante.
10. Participar en la evaluación anual de los docentes, directivos docentes y personal administrativo de la institución.
11. Recomendar criterios de participación de la institución en actividades culturales, recreativas, deportivas.
12. Establecer el procedimiento para el uso de las instalaciones en actividades educativas, culturales, recreativas, deportivas y sociales de la respectiva comunidad educativa.
13. Promover las relaciones de tipo académico, deportivo y cultural con otras instituciones educativas y la conformación de organizaciones juveniles.

14. Fomentar la conformación de asociaciones de familia y estudiantes.
15. Aprobar el presupuesto de ingresos y gastos de los recursos propios y la forma de recolectarlos.
16. Aprobar el presupuesto de ingresos y gastos de los recursos propios y de los provenientes de pagos legalmente autorizados, efectuados por los padres y responsables de la educación de los estudiantes; tales como derechos académicos, uso de libros de textos similares.
17. Darse su propio reglamento.

CONSEJO ACADÉMICO

Art. 24 Decreto 1860

1. Servir de órgano consultor del Consejo Directivo en la revisión de la propuesta del Proyecto educativo Institucional.
2. Estudiar el currículo y propiciar su continuo mejoramiento, introduciendo las modificaciones y ajustes de acuerdo con el procedimiento previsto en el Decreto. 1860.
3. Organizar el Plan de Estudios y orientar su ejecución.
4. Participar en la evaluación institucional.
5. Integrar los consejos docentes para la evaluación periódica de los educandos y para la promoción, asignarles sus funciones y supervisar el proceso general de la evaluación.
6. Recibir y decidir los reclamos de los estudiantes sobre la evaluación educativa.

Las demás funciones afines o complementarias con las anteriores que contribuya al desarrollo del Proyecto Educativo Institucional.

CONSEJO DE ESTUDIANTES

Es el máximo órgano colegiado que asegura y garantiza el continuo ejercicio de la participación por parte de los educandos. Estará integrado por un vocero de cada uno de los grados ofrecidos por el Establecimiento.

El Consejo Directivo convocará a Asambleas integradas con los estudiantes que cursen cada grado, para elegir mediante votación secreta un vocero estudiantil

para el año lectivo.

FUNCIONES:

1. Darse su propia organización interna.
2. Elegir al representante de los estudiantes ante el Consejo Directivo.
3. Invitar a sus deliberaciones aquellos estudiantes que presenten iniciativa sobre el desarrollo de la vida estudiantil.

PERSONERÍA ESTUDIANTIL

Será un estudiante que curse el último grado que ofrezca la institución, encargado de promover el ejercicio de los deberes y derechos de los estudiantes, consagrados en la Constitución Política, las leyes, los reglamentos y el Manual de Convivencia.

El personero de los estudiantes será elegido dentro de los treinta días calendario siguiente al de la iniciación de clases de un período electivo anual. Para tal efecto el rector convocará a todos los estudiantes matriculados con el fin de elegirlo por el sistema de mayoría simple y mediante voto secreto.

El ejercicio del cargo de Personero de los estudiantes es incompatible con el del representante de los estudiantes ante el consejo directivo.

FUNCIONES DEL PERSONERO DE LOS ESTUDIANTES.

El personero de los estudiantes tendrá las siguientes funciones:

1. Promover el cumplimiento de los derechos y deberes de los estudiantes, para lo cual podrá utilizar los medios de comunicación internos del establecimiento, pedir la colaboración del Consejo de Estudiantes, organizar foros u otras formas de deliberación.
2. Recibir y evaluar las quejas y reclamos que presenten los educandos sobre lesiones a sus derechos y las que formule cualquier persona de la comunidad sobre el incumplimiento de las obligaciones de los estudiantes.
3. Presentar ante el rector, las solicitudes o peticiones que considere necesarias para proteger los derechos de los estudiantes y facilitar el cumplimiento de sus deberes.
4. Cuando considere necesario, apelar ante el Consejo Directivo, o el organismo que haga sus veces, las decisiones del rector, respecto a las peticiones presentadas por su intermedio. (Decreto 1870 Art. 28).
5. Las demás funciones que le atribuya el PEI.

CONSEJO DE PADRES

El consejo de padres de familia es un medio para asegurar la continua participación de los padres y acudientes en el proceso pedagógico del establecimiento.

Podrá estar integrado por los voceros de los padres de los estudiantes que cursan cada uno de los diferentes grados que ofrece la Institución.

La Junta Directiva de la asociación de padres convocará a asamblea a los padres de familia de cada grupo, en la cual se elegirá para el correspondiente año lectivo a uno de ellos como su vocero.

ASOCIACIÓN DE PADRES

El consejo directivo de la institución promoverá la Constitución de una Asociación de Padres de Familia, para lo cual podrá citar a una Asamblea Constitutiva, suministrar espacio o ayudas de Secretaría, contribuir en el recaudo de cuotas de sostenimiento o apoyar iniciativas inexistentes

La Asociación podrá desarrollar actividades como:

1. Velar por el cumplimiento del proyecto educativo institucional y su continua evaluación, para lo cual podrá contratar asesorías especializadas.
2. Promover programas de formación de los padres para cumplir adecuadamente la tarea educativa que les corresponde.
3. Promover el proceso de constitución del consejo de padres de familia, como apoyo a la función pedagógica que les compete.

De la junta Directiva de la Asociación de Padres, se elegirán dos representantes ante el consejo directivo, uno deberá ser miembro de la Junta Directiva y el otro miembro del Consejo de Padres de familia. (Art. 30 de 1860)